

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2002 de Ciudad de la Luz, S.A. (en adelante Ciudad de la Luz, la entidad o la Sociedad) se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de Ciudad de la Luz, señalándose en los diferentes apartados de este Informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la entidad.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales de Ciudad de la Luz están formadas por el balance al 31 de diciembre de 2002, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha y se adjuntan íntegramente junto con el informe de auditoría, en el Anexo de este Informe. Estas cuentas fueron formuladas por los administradores de la entidad con fecha 28 de marzo de 2003, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 27 de junio de 2003 y presentadas a esta Sindicatura de Cuentas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2003, junto con el informe de auditoría.

El citado informe de auditoría es resultado del control de carácter financiero, que atendiendo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV), realiza la IGGV con la colaboración de firmas de auditoría contratadas por ésta.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de evitar duplicidades en el control de Ciudad de la Luz, S.A., se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por el equipo de fiscalización de esta Sindicatura. En consecuencia, aunque no se ha realizado una auditoría completa, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las Directrices técnicas de fiscalización aprobadas por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas.

Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación en este caso, incidiendo de manera especial en los siguientes aspectos:

- Revisión analítica del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Análisis del informe de auditoría encargado por la IGGV.
- Revisión de los epígrafes más significativos de las cuentas anuales (Inmovilizado, tesorería, fondos propios, acreedores a corto plazo, gastos de personal, otros gastos de explotación, pérdidas de ejercicios anteriores y trabajos realizados para el inmovilizado).
- Revisión de la gestión contractual y de los convenios de colaboración suscritos por la Sociedad en el ejercicio 2002.

1.2.2 Revisión del cumplimiento de legalidad

Conforme a los objetivos de fiscalización señalados en el apartado 1.1 y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, esta Sindicatura ha revisado el cumplimiento por parte de Ciudad de la Luz de la legalidad vigente respecto a la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.
- Ley 11/2001 de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.
- Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Acuerdo del Gobierno Valenciano de 24 de octubre de 2000, por el que se acordó la constitución de la Sociedad.
- Orden de 12 de junio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre normas de elaboración del presupuesto de 2002.

- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001 de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana.
- Estatutos de la Sociedad.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, y con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación:

- a) La Generalitat Valenciana, accionista mayoritario de la entidad a través de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A (SPTCV), viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar su funcionamiento mediante sucesivas aportaciones al capital social, por lo que la continuidad de la Sociedad depende de ese apoyo. Ciudad de la Luz ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento en la elaboración de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2002, ya que considera que la Generalitat Valenciana continuará prestando el apoyo necesario para el mantenimiento de la actividad. Sin embargo, la Sociedad no ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales referencia alguna a esta situación.
- b) Los terrenos sobre los que está desarrollando la Sociedad los trabajos correspondientes a su objeto social son actualmente propiedad de su principal accionista SPTCV, que los tiene registrados contablemente en el epígrafe de su inmovilizado material (ver nuestro Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2002 referido a SPTCV).

En este sentido, y para poder desplegar su objeto social, Ciudad de la Luz, S.A. necesita un título jurídico que le permita ocupar los terrenos comprendidos dentro del área prevista en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras (PEDUI). Actualmente, todavía no se ha concretado, sin embargo, el título jurídico en virtud del cual Ciudad de la Luz, S.A. podrá ejecutar obras sobre dicho suelo, obras que ya han comenzado. Cuando esta situación se produzca, se estará en condiciones de conocer también cuales serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.

- c) Según se señala en el apartado 4.2.2, Inmovilizado material, el inmovilizado en curso de la Sociedad se encuentra infravalorado en un importe de 2.147.862 euros, al no haber sido contabilizadas en el ejercicio 2002 certificaciones de obra correspondientes a dicho período.

Asimismo, la deuda pendiente con proveedores de inmovilizado se encuentra infravalorada en 2.394.791 euros, según se indica en el apartado 4.2.6 de este Informe, Acreedores a corto plazo.

- d) Como se comenta en los apartados de este Informe, 4.2.3, Deudores y 4.5, Situación tributaria, Ciudad de la Luz ha registrado contablemente como ingresos el crédito fiscal derivado de la base imponible negativa del ejercicio 2002 en el impuesto de sociedades, por importe de 485.171 euros, al estimar que la misma será compensada con beneficios futuros generados en próximos ejercicios. En este sentido, la dirección de la Sociedad está preparando, junto con una empresa consultora, la elaboración del Plan de Negocios de la entidad, el cual se encuentra pendiente de finalización a fecha de nuestra revisión.

Esta Sindicatura considera que no ha quedado suficientemente justificada la razonabilidad de la futura compensación o recuperación de dicho crédito fiscal, tal y como exige la resolución de 9 de octubre de 1997 del ICAC y en aras del principio de prudencia, se considera que no debería haberse contabilizado dicho crédito. En consecuencia, el epígrafe “Deudores” del activo del balance y los resultados del ejercicio 2002 se encuentran sobrevalorados en 485.171 euros.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 1.2.2, se han detectado, durante el período objeto de fiscalización, los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

- a) Como se comenta en el apartado 4.4.1, Gastos de personal, Ciudad de la Luz no ha recabado la correspondiente autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para la determinación de la masa salarial para 2002, así como el preceptivo informe favorable de la misma para la determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación, tal y como prescribe el artículo 29 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.
- b) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación se ponen de manifiesto en el apartado 5 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto de Ciudad de la Luz, S.A.

La entidad Ciudad de la Luz, S. A. se constituyó el 2 de noviembre de 2000 como una sociedad de economía mixta en forma de anónima, al amparo del artículo 59 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y del artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El capital constitutivo inicial, 600.000 euros, fue ampliado en 9.000.000 euros en noviembre de 2001, hasta alcanzar los 9.600.000 euros, saldo existente al 31 de diciembre de 2002. En dicha fecha, la Generalitat Valenciana participa en un 98,44% en Ciudad de la Luz, a través de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV). El 1,56% restante corresponde a la participación de la sociedad Producciones Aguamarga, S.L.

La participación mayoritaria de la Generalitat Valenciana configura a Ciudad de la Luz como empresa pública dependiente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Los objetivos de la Sociedad, según el artículo 4 de sus Estatutos son:

- a) La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz” en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- b) La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, así como la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

3.2 Actividad desarrollada en el ejercicio 2002

Durante el ejercicio 2002, la actividad de Ciudad de la Luz ha consistido en la suscripción de diversos contratos de consultoría relativos al Proyecto Ciudad de la Luz (Plan de Comunicación, Plan Estratégico, Proyecto Educativo, etc.), así como la recepción de servicios de asesoramiento y supervisión de Producciones Aguamarga, S.L. y de dos consejeros de la Sociedad, de acuerdo con el contrato de diciembre de 2000. También se ha producido en el ejercicio 2002 el inicio de las obras en los terrenos propiedad de SPTCV, que en un futuro albergarán las instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades audiovisuales y cinematográficas que conforman el objeto social.

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES

4.1 Balance

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de situación Ciudad de la Luz al 31 de diciembre de 2002 juntamente con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO	31-12-02	31-12-01	% Variac.
Inmovilizado	16.372.062	2.187.795	648,3%
Gastos de establecimiento	4.771.700	97.988	4.769,7%
Inmovilizaciones inmateriales	61.589	385	15.897,1%
Inmovilizaciones materiales	11.532.720	2.089.422	452,0%
Inmovilizaciones financieras	6.053	-	-
Activo circulante	6.948.836	8.012.713	(13,3%)
Deudores	2.897.118	341.283	748,9%
Tesorería	4.051.716	7.663.591	(47,1%)
Ajustes por periodificación	2	7.839	(99,9%)
Total Activo	23.320.898	10.200.508	128,6%
PASIVO	31-12-02	31-12-01	% Variac.
Fondos propios	8.665.462	9.566.495	(9,4%)
Capital suscrito	9.600.000	9.600.000	0,0%
Resultados negativos ejerc. anteriores	(33.505)	-	-
Pérdidas del ejercicio	(901.033)	(33.505)	2.589,2%
Acreeedores a corto plazo	14.655.436	634.013	2.211,5%
Total Pasivo	23.320.898	10.200.508	128,6%

Cuadro 1

La Sociedad presenta a 31 de diciembre de 2002 un fondo de maniobra negativo de 7.706.600 euros. En enero de 2003, Ciudad de la Luz ha ampliado capital en 30.000.000 euros, para subsanar este fondo de maniobra negativo (ver apartado 4.2.5).

4.2 Epígrafes más significativos del balance

4.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos del ejercicio de este epígrafe, en euros, ha sido la siguiente:

Cuenta	Importe 31-12-01	Altas	Bajas/ amort.	Traspasos	Importe 31-12-02
Gastos de constitución	6.338	-	(1.585)	-	4.753
Gastos primer establecimiento	-	3.548.573	(938.507)	2.083.871	4.693.937
Gastos de ampliación capital	91.650	-	(18.640)	-	73.010
Total	97.988	3.548.573	(958.732)	2.083.871	4.771.700

Cuadro 2

En el ejercicio 2002, se han activado como gastos de primer establecimiento gastos de búsqueda y selección de personal, consultoría, publicidad, coordinación del área industrial, estudios y gastos diversos facturados por SPTCV en el ejercicio, relativos al Proyecto Ciudad de la Luz, por un importe de 1.886.665 euros. También se han imputado a este epígrafe, gastos de asesoramiento, supervisión, desplazamiento y hospedaje y otros gastos de Producciones Aguamarga y de otros dos profesionales independientes, por importe de 1.661.908 euros, en virtud del contrato suscrito en diciembre de 2000.

Respecto a los gastos de asesoramiento y supervisión de Producciones Aguamarga y de otros dos profesionales, miembros a su vez del Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, se ha verificado la existencia de un informe de actividades de 2002, en el que se detallan, entre otros aspectos, las diversas reuniones mantenidas y los estudios emitidos directamente por los mismos, o a través de colaboradores externos.

En cuanto a los traspasos, corresponden a gastos similares a los anteriormente descritos que fueron activados en el inmovilizado material en curso en los ejercicios 2000 y 2001, y que han sido traspasados a gastos de establecimiento por importe de 2.083.871 euros.

Entre las bajas, destaca por su significatividad, un importe de 459.456 euros correspondiente a la imputación como pérdidas de ejercicios anteriores de los gastos de redacción del masterplan de la zona lúdico-recreativa del proyecto ante la inviabilidad del mismo, que fueron activados en el inmovilizado inmaterial en el ejercicio anterior, traspasados como gastos de primer establecimiento en 2002 y dados de baja definitivamente a final de ejercicio (véase apartado 4.4.3).

Cabe señalar que la activación de estos gastos como gastos de primer establecimiento debe quedar justificada mediante estudios sobre la viabilidad económica del proyecto, en aplicación del criterio de prudencia. Así, a fecha de nuestra revisión se encuentra pendiente de conclusión el Plan de Negocios de la Sociedad en el cual se establecen los objetivos, hipótesis y escenarios posibles respecto a la evolución del proyecto Ciudad de la Luz en los próximos cinco años. Por tanto, la recuperabilidad de dichas inversiones dependerá de la evolución futura de la actividad de la empresa y del cumplimiento del Plan diseñado por la entidad.

Respecto a la dotación de amortización del ejercicio, por importe de 499.276 euros, esta Sindicatura ha verificado la razonabilidad del mismo, considerando un período de amortización máximo de cinco años.

4.2.2 Inmovilizado material

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición y movimientos experimentados en el ejercicio por los elementos del inmovilizado material:

Cuenta	Importe 31-12-01	Altas	Trasposos	Importe 31-12-02
Mobiliario	498	2.232	-	2.730
Equipos proceso informac.	5.961	9.742	-	15.703
Inmov. material en curso	2.083.871	11.517.830	(2.083.871)	11.517.830
Valor total	2.090.330	11.529.804	(2.083.871)	11.536.263
Amortizaciones	(908)	(2.635)	-	(3.543)
Inmovilizado neto	2.089.422	11.527.169	(2.083.871)	11.532.720

Cuadro 3

El alta más significativa del ejercicio corresponde a la contabilización de las certificaciones derivadas del movimiento de tierras del ámbito recreativo de Ciudad de la Luz por importe de 7.305.941 euros. El contrato de obra para la ejecución de este movimiento de tierras ha sido analizado por esta Sindicatura en el apartado 5 de este Informe.

La revisión efectuada por esta Sindicatura de la documentación contable de dicho expediente, ha puesto de manifiesto que el inmovilizado material de la Sociedad se encuentra infravalorado en 2.147.862 euros, al haberse producido un retraso en la emisión de las correspondientes certificaciones de obra por parte de la dirección técnica de Ciudad de la Luz.

A este respecto, esta Sindicatura estima que por parte de la dirección técnica de la Sociedad deberán tomarse las medidas necesarias para corregir dichas incidencias, realizando un control exhaustivo sobre las certificaciones emitidas con motivo del cierre del ejercicio, en especial revisando la inclusión de las que se refieren al mes de diciembre y facilitando al departamento de administración una relación escrita y valorada de las certificaciones pendientes de aprobación correspondientes al período.

Otra alta significativa, por importe de 3.569.768 euros, corresponde a los gastos de asistencia técnica del proyecto de la zona industrial de Ciudad de la Luz que fueron abonados por SPTCV en el ejercicio anterior y que han sido repercutidos a la Sociedad en el ejercicio 2002, siguiendo la recomendación efectuada en nuestro informe del ejercicio anterior.

Los terrenos sobre los que está desarrollando la Sociedad los trabajos correspondientes a su objeto social son actualmente propiedad de su principal accionista, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV), que los tiene registrados contablemente en el epígrafe de su inmovilizado material (ver nuestro Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2002 referido a SPTCV).

En este sentido, y para poder desplegar su objeto social, Ciudad de la Luz, S.A. necesita un título jurídico que le permita ocupar los terrenos comprendidos dentro del área prevista en el PEDUI. Actualmente, todavía no se ha concretado, sin embargo, el título jurídico en virtud del cual Ciudad de la Luz, S.A. podrá ejecutar obras sobre dicho suelo, obras que ya han comenzado. Cuando esta situación se produzca, se estará en condiciones de conocer también cuales serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.

En cuanto a la columna “Trasposos”, por importe de 2.083.871 euros, el concepto de los mismos se comenta en el apartado 4.2.1 anterior.

4.2.3 Deudores

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición de este epígrafe del balance al cierre del ejercicio:

Cuenta	Importe
Deudores	7.570
H. P. deudora por IVA	1.245.907
H. P. deudora por IVA pendiente de deducir	1.131.948
H.P. deudora por devolución de impuestos	25.669
H. P. deudora por retenciones y pagos a cuenta	853
Crédito fiscal por pérdidas a compensar I. sdes. 2002	485.171
Total	2.897.118

Cuadro 4

El saldo de la cuenta “H.P. deudora por IVA” recoge el importe soportado y deducible por la adquisición de bienes y servicios en el ejercicio, que se encuentra pendiente de abono por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a la fecha de nuestra revisión.

El saldo de la cuenta “HP deudora por IVA pendiente de deducir” corresponde al IVA soportado en el ejercicio en las facturas pendientes de recibir a 31 de diciembre de 2002, así como en las certificaciones de obra correspondientes al mismo, cuyo pago está previsto en el ejercicio 2003.

El reconocimiento contable efectuado por la Sociedad del crédito fiscal por la base imponible negativa del ejercicio 2002 en el Impuesto de sociedades, se comenta en el apartado 4.5, Situación tributaria.

4.2.4 Tesorería

La composición de la tesorería de la entidad a 31 de diciembre de 2002 es la siguiente, en euros:

Concepto	Importe
Caja, euros	421
Bancos, c/c vista, euros	4.051.295
Total	4.051.716

Cuadro 5

El saldo de bancos se corresponde con los fondos disponibles en la única cuenta corriente mantenida por la entidad, que ha sido remunerada en el ejercicio a un tipo de interés del 2,87%.

Siguiendo la recomendación efectuada en nuestro informe del ejercicio anterior, la Sociedad ha modificado el régimen solidario de disposición de fondos que ha pasado a adquirir el carácter de mancomunado.

4.2.5 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición y movimientos producidos en el ejercicio sobre los fondos propios de la entidad, en euros:

Cuenta	Importe 31/12/01	Resultado 2001	Resultado 2002	Importe 31/12/02
Capital social	9.600.000	-	-	9.600.000
Resultados negativos ej. anteriores	-	(33.505)	-	(33.505)
Resultado del periodo	(33.505)	33.505	(901.033)	(901.033)
Total	9.566.495	0	(901.033)	8.665.462

Cuadro 6

La participación de SPTCV en Ciudad de la Luz no ha variado en el ejercicio 2002, suponiendo el 98,44% del capital social de la misma. El accionista minoritario, Producciones Aguamarga, S.L., mantiene la titularidad del 1,56 % restante.

Como se ha indicado en el apartado 4.1, el balance al 31 de diciembre de 2002 (véase cuadro 1) pone de manifiesto un fondo de maniobra negativo de 7.706.600 euros. Con fecha 27 de enero de 2003, la Junta General de accionistas ha aprobado una ampliación de capital por importe de 30.000.000 euros, íntegramente suscrita y desembolsada por SPTCV, ante la renuncia al derecho preferente de suscripción de Producciones Aguamarga. Tras dicha ampliación, la participación de SPTCV asciende al 99,62%. Dicha operación contribuirá a restituir el fondo de maniobra negativo de la Sociedad.

4.2.6 Acreedores a corto plazo

La composición del saldo de este epígrafe al cierre de 2002, es la siguiente, en euros:

Cuenta	Importe
Proveedores empresas del grupo	4.927.914
Acreedores, efectos comerciales a pagar	8.650.378
Acreedores prestación servicios	406.762
Fianzas recibidas a corto plazo	366.331
Proveedores de inmovilizado a corto plazo	270.062
H.P. acreedora conceptos fiscales	17.217
Cuenta corriente con empresas del grupo	9.079
Organismos Seguridad Social acreedores	7.693
Total	14.655.436

Cuadro 7

El saldo de la cuenta “Proveedores empresas del grupo”, por importe de 4.927.914 euros, recoge la deuda pendiente con SPTCV como consecuencia de la facturación realizada por esta sociedad en noviembre de 2002 de aquellos gastos relacionados con el objeto social de Ciudad de la Luz y que fueron satisfechos por la primera, como ya se ha comentado en el apartado 4.2.1, Gastos de establecimiento y 4.2.2, Inmovilizado material.

Esta Sindicatura recomienda que la cancelación de dicho saldo se realice en el más breve plazo posible, de acuerdo con el mecanismo que se considere más adecuado por ambas sociedades. Asimismo, el saldo de “Cuenta corriente con empresas del grupo”, por 9.079 euros, debe cancelarse a la mayor brevedad. En alegaciones, la Sociedad manifiesta que la cancelación de dichos saldos se producirá a lo largo de 2003, mediante una aportación de capital de SPTCV para compensación de créditos.

El saldo de la cuenta “Acreedores, efectos comerciales a pagar”, por 8.650.378 euros, recoge la deuda pendiente, instrumentada mediante efectos de giro, con los adjudicatarios de contratos de obras y asistencias técnicas relativos al proyecto. Esta Sindicatura considera que dicho saldo debería ser reclasificado por la Sociedad como “Proveedores de inmovilizado, efectos comerciales a pagar a corto plazo”. Así, la deuda pendiente con dichos adjudicatarios y que no ha sido girada, figura en la cuenta “Proveedores de inmovilizado a corto plazo”, por un importe de 270.062 euros.

La revisión efectuada por esta Sindicatura de los saldos de proveedores de inmovilizado más significativos, ha puesto de manifiesto que el epígrafe “Acreedores a corto plazo” se encuentra infravalorado en 2.394.791 euros, al no haber sido contabilizadas como facturas pendientes de recibir las certificaciones correspondientes a obra ejecutada en 2002. La Sociedad deberá tomar las medidas pertinentes para corregir dicha incidencia, tal como se comenta en el apartado 4.2.2, Inmovilizado material.

El saldo de “Acreedores por prestación de servicios” por importe de 406.762 euros, recoge básicamente la deuda pendiente con profesionales independientes por los servicios de asesoramiento, consultoría y redacción de proyectos, que han sido activados como gastos de establecimiento (véase apartado 4.2.1 de este Informe).

4.3. Análisis global de la cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2002 de Ciudad de la Luz, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior se muestra, a continuación, en euros:

GASTOS	2002	2001	% Variac.
Gastos de personal	242.394	22.146	994,5%
Dotación amortización inmovilizado	502.416	4.194	11.879,4%
Otros gastos de explotación	4.018.347	37.026	10.752,8%
Beneficios de explotación	-	-	-
Diferencias negativas de cambio	132	-	-
Resultados financieros positivos	118.298	29.861	296,2%
Beneficios de actividades ordinarias	-	-	-
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	459.624	-	-
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-
Beneficio antes de impuestos	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	(485.171)	-	-
Beneficio del ejercicio	-	-	-

INGRESOS	2002	2001	% Variac.
Trabajos efectuados por la empresa para el inmov.	3.607.928	-	-
Otros ingresos explotación	110.351	-	-
Pérdidas de explotación	1.044.878	63.366	1.549,0%
Otros intereses e ingresos asimilados	118.430	29.861	296,6%
Resultados financieros negativos	-	-	-
Pérdidas de las actividades ordinarias	926.580	33.505	2.665,5%
Resultados extraordinarios negativos	459.624	-	-
Pérdidas antes de impuestos	1.386.204	33.505	4.037,3%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	901.033	33.505	2.589,3%

Cuadro 8

Respecto a la comparación de la información entre ambos ejercicios, hay que señalar que la Sociedad ha modificado en este ejercicio el criterio de contabilización de los gastos activables, siguiendo la recomendación formulada en nuestro Informe del año anterior. De acuerdo con este criterio, los gastos que se activan tienen su reflejo contable en la cuenta de pérdidas y ganancias a través de la cuenta de ingresos “Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado” y de las respectivas cuentas de “Gastos de explotación”.

4.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

4.4.1 Gastos de personal

Debido al aumento del volumen de actividad de la empresa, la plantilla de Ciudad de la Luz ha pasado de estar formada por dos empleados, al cierre del ejercicio 2001, a once empleados a 31 de diciembre de 2002.

Respecto a la determinación de la masa salarial para 2002, Ciudad de la Luz no ha recabado la correspondiente autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo tal y como prescribe el artículo 29.1 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.

Asimismo, Ciudad de la Luz no dispone del preceptivo informe favorable de la citada Conselleria para la determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 a) de la citada Ley de Presupuestos.

Cabe señalar que Ciudad de la Luz es una sociedad mercantil que se encuadra en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y por tanto, está sujeta plenamente a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2002 en cuanto a las retribuciones del personal laboral.

Por otra parte, esta Sindicatura ha revisado el expediente relativo a un alta de personal producida en el ejercicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir la selección de personal.

En dicha revisión se ha comprobado que la preselección de candidatos se realiza a través del SERVEF, de acuerdo con las necesidades que le son indicadas por Ciudad de la Luz. Sin embargo, no existe ningún documento o acta que justifique y motive la elección del candidato seleccionado, que en última instancia efectúa Ciudad de la Luz. Esta Sindicatura recomienda que la Sociedad realice en todos los casos las pruebas pertinentes que dejen constancia de la idoneidad del candidato elegido para el puesto solicitado.

4.4.2 Otros gastos de explotación

El siguiente cuadro muestra, en euros, el detalle de los gastos de este epígrafe incurridos por la Sociedad en el ejercicio 2002:

Concepto	Importe
Servicios de profesionales independientes	2.377.300
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.357.624
Otros servicios	125.407
Gastos investig. y desarrollo del ejercicio	120.145
Arrendamientos y cánones	13.622
Primas de seguro	7.836
Otros tributos	7.475
Reparaciones y conservación	4.825
Suministros	3.957
Servicios bancarios y similares	156
Total	4.018.347

Cuadro 9

Del importe total, 3.548.573 euros han sido activados como gastos de establecimiento (véase apartado 4.2.1) y 59.355 euros activados como inmovilizado inmaterial de la Sociedad (véase apartado 4.4.4).

Entre los primeros figura el contrato de arrendamiento de servicios para la organización y producción del evento artístico con motivo de la presentación del proyecto Ciudad de la Luz en junio de 2002, por importe de 352.770 euros. Este contrato se realiza sin la previa elaboración de pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, por lo que no consta entre la documentación revisada la emisión de informe jurídico sobre los mismos. La adjudicación se realiza directamente al contratista y no existe un presupuesto detallado que sirva de base para valorar la adecuación al mercado del precio estipulado.

Además, se han imputado al ejercicio gastos por los servicios de asesoramiento, dietas y hospedaje y otras prestaciones, por importe de 1.661.908 euros realizados por sociedades relacionadas con miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, como señala la nota 12 de la memoria de Ciudad de la Luz (ver apartado 4.2.1).

De los gastos de explotación no activados al cierre del ejercicio, cuyo importe asciende a 410.419 euros, se ha revisado una muestra que, en general, ha puesto de manifiesto una adecuada contabilización de los mismos.

No obstante, la revisión efectuada de la justificación de los gastos de patrocinio derivados del convenio suscrito entre Ciudad de la Luz y el club deportivo "Lucentum" de Alicante para la temporada 2002/2003, ha puesto de manifiesto que entre las cláusulas del mismo no quedan especificadas las actividades de la temporada deportiva. Esta circunstancia debe ser subsanada en caso de renovación del mismo, con el fin de facilitar un criterio razonable y predeterminado para la verificación de las prestaciones objeto del contrato.

Respecto a la adjudicación de dicho contrato, cabe señalar que no se ha promovido la concurrencia, sino que la adjudicación se ha realizado directamente a favor del Club patrocinado. Asimismo, no existe en el expediente la documentación acreditativa de que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Además, no se emite, con carácter previo al pago de las facturas, el informe de conformidad por parte del servicio correspondiente. Por último, al finalizar el contrato, sería recomendable que la Sociedad elaborase una memoria en la que evaluara la rentabilidad de la inversión realizada, en función del grado de consecución de los objetivos previstos.

4.4.3 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores

El importe de dichos gastos al cierre del ejercicio 2002 asciende a 459.624 euros. El importe más significativo, 459.456 euros, corresponde a la imputación a resultados de los gastos de redacción del masterplan de la zona lúdico-recreativa del proyecto llevado a cabo por Rain Forest Diseño, S.L. y cuya viabilidad se ha descartado en el presente ejercicio (véase apartado 4.2.1).

Dichos gastos fueron inicialmente activados en el inmovilizado inmaterial en el ejercicio anterior, traspasados al epígrafe gastos de establecimiento en 2002 y dados de baja definitivamente a final de ejercicio. La adjudicación del mencionado contrato ya fue objeto de análisis en nuestro Informe de fiscalización del ejercicio 2001.

4.4.4 Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado

El saldo de este epígrafe, por un total de 3.607.928 euros, tiene su origen en la activación efectuada en el ejercicio de los siguientes gastos (notas 5 y 11 de la memoria de las cuentas anuales):

- a) Gastos de búsqueda y selección de personal, consultoría, publicidad, coordinación del área industrial, estudios y gastos diversos facturados por SPTCV en el ejercicio, así como de asesoramiento y supervisión, desplazamiento, hospedaje y otros gastos de Producciones Aguamarga, por 3.548.573 euros, activados como gastos de establecimiento (véase apartado 4.2.1).
- b) Gastos de gestión de patentes y marcas, activados como inmovilizado inmaterial, por importe de 59.355 euros.

4.5 Situación tributaria

De acuerdo con la revisión efectuada, la entidad se encuentra al día en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que está sujeta. No obstante, debe precisarse que, de acuerdo con la legislación vigente, los impuestos son revisables mientras no se practique una liquidación definitiva o no haya transcurrido el plazo de prescripción establecido por la normativa aplicable, que es en general de cuatro años.

Según señala la nota 10 de la memoria, la Sociedad ha registrado el crédito fiscal derivado de las pérdidas del ejercicio por estimar que las mismas serán compensadas con beneficios futuros generados en próximos ejercicios. Dicho importe, por 485.171 euros ha sido contabilizado como un gasto negativo por impuesto de sociedades, como se observa en el cuadro 8 anterior.

De acuerdo con la resolución de 9 de octubre de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sobre algunos aspectos de la norma de valoración 16 del Plan General de Contabilidad (PGC) relativa al impuesto de sociedades, los créditos por compensación de bases imponibles negativas y los impuestos anticipados sólo serán objeto de contabilización en la medida en que tengan un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura. Por ello, si existen dudas acerca de su recuperación futura, por aplicación del principio de prudencia, no deberán ser registrados en las cuentas anuales como tales, no pudiéndose en ningún caso registrar en el activo dichas partidas y corregir su valoración mediante dotación de provisiones.

El diseño de un Plan de Negocios de la Sociedad con las estimaciones de ingresos y gastos, según diversas hipótesis y escenarios posibles, se encuentra en fase de elaboración a fecha de nuestra revisión.

Por todo ello, esta Sindicatura considera que a la fecha actual no ha quedado suficientemente justificada la razonabilidad de la futura compensación o recuperación de dicho crédito fiscal, por lo que la aplicación del criterio de prudencia hace aconsejable que las bases negativas queden pendientes de compensación en el plazo establecido por la normativa fiscal vigente.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Normativa aplicable, objetivo y alcance de la revisión

Ciudad de la Luz, S.A. es una sociedad pública de carácter mercantil de capital mixto, en la que la participación de SPTCV al 31 de diciembre de 2002 asciende al 98,44% y el restante 1,56% corresponde a Producciones Aguamarga, S.L.

En nuestros informes de fiscalización correspondientes a los últimos ejercicios ya se señalaba que, en determinados casos, puede ser aplicable a las empresas públicas, íntegramente, el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante, TRLCAP), en función de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En concreto, esto ocurre cuando las empresas ejercen competencias públicas del ente matriz.

Un supuesto típico de ejercicio por una empresa de competencias públicas del ente matriz es el de ejecución de infraestructuras públicas, que es una actividad propia del giro o tráfico administrativo. Ahora bien, en el caso de Ciudad de la Luz se da una división del trabajo entre ésta y SPTCV. Así, es esta última la que se encarga de ejecutar las infraestructuras públicas necesarias, mientras que la primera se centra en la ejecución de las obras ubicadas en el área recreativa, según el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz” (PEDUI).

A la vista de este objeto social, detallado en el apartado 3.1 de este Informe, nos encontramos ante una actuación que aun estando dirigida por la Administración de la Generalitat Valenciana, es susceptible de llevarse a cabo por una empresa pública sujeta al ordenamiento jurídico privado.

No obstante lo anterior, habrá que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Siendo Ciudad de la Luz una sociedad de economía mixta, consideramos recomendable llegar a un acuerdo con la misma para que colabore en la financiación de las infraestructuras públicas que está llevando a cabo SPTCV (empresa pública participada íntegramente por la Administración), en función del beneficio especial que obtenga de las mismas.
- Siendo SPTCV la beneficiaria de las expropiaciones llevadas a cabo por la Administración de la Generalitat Valenciana, la creación de Ciudad de la Luz supone que va a ser ésta la que en la práctica les dé a los terrenos la finalidad perseguida con la expropiación, en la parte comprendida dentro de su área de actuación. Por consiguiente, deberá someterse a las prescripciones legalmente impuestas a los beneficiarios de la expropiación.
- Aunque Ciudad de la Luz sea una empresa pública de economía mixta sujeta al ordenamiento jurídico privado, es sabido que el ordenamiento jurídico-público establece normas que limitan su actuación, como es el caso del TRLHPGV y TRLCAP.

En resumen, habrá que aplicar cuando proceda lo dispuesto en el artículo 2.2 del TRLCAP, que sujeta a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, aquellos contratos de obras, y los de consultoría y asistencia y de servicios que estén relacionados con los mismos, que tengan por objeto, entre otros, la ejecución de equipamientos de aquella naturaleza, y estén subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por ciento de su importe, siempre que éste supere las cuantías señaladas en la propia norma.

Para aplicar correctamente este precepto, hay que tener en cuenta que una interpretación finalista de la norma impone que se equipare a la subvención toda relación financiera que se establezca entre una Administración y su empresa filial, independientemente de su denominación, pues lo sustancial es que el contrato se financie con más del 50 por 100 de su importe con fondos públicos. Así, siguiendo la Directiva de transparencia en las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas (Directiva 80/723/CEE, modificada por Directiva 85/413/CEE), deben considerarse supuestos de financiación los siguientes:

- a) Compensación de pérdidas de explotación.
- b) La aportación de capital o dotación
- c) Las aportaciones a fondo perdido o préstamos en condiciones privilegiadas.
- d) Ventajas financieras, como la percepción de beneficios o renunciar a recuperar los créditos.
- e) Renuncia a una remuneración normal de los fondos públicos comprometidos.
- f) La compensación de cargas impuestas por los poderes públicos.

Únicamente cuando el TRLCAP no sea aplicable a Ciudad de la Luz de la manera prevista en el art. 2.2, será procedente contratar con arreglo a lo previsto en la disposición adicional sexta. Por último, la decisión de exceptuar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia tendrá que ser motivada con suficiente aporte de datos en el expediente tramitado para justificarla, como excepción que es a la regla general establecida en dicha disposición.

5.2 Aspectos generales del procedimiento de contratación

De acuerdo con la información facilitada por la entidad, durante el ejercicio 2002 se iniciaron un total de 31 expedientes de contratación. De este total, se han adjudicado 18 expedientes en el ejercicio 2002 por un importe de 29.862.351 euros, además de tres contratos menores por importe de 29.271 euros, resolviéndose desierto uno de los expedientes iniciados. La baja media obtenida en conjunto es del 35%, tal como se muestra en el cuadro 10 siguiente.

(en euros)

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	% baja
Total concurso	6	43.671.494	28.413.241	35%
Total procedim. negociado sin publicidad	12	2.308.854	1.449.110	37%
Subtotal contratos adjudicados	18	45.980.348	29.862.351	35%
Contratos menores	3	-	29.271	-
Desierto	1	-	-	-
Total general	22	45.980.348	29.891.622	35%

Cuadro 10

Del total de expedientes adjudicados, 3 fueron contratos menores, otros 6 fueron licitados por concurso y el resto, 12 expedientes, por procedimiento negociado sin publicidad. Las bajas medias obtenidas en estos últimos procedimientos fueron respectivamente del 35% y el 37%.

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado se desprende que el importe de ejecución de los expedientes adjudicados en el 2002 imputado contablemente al ejercicio asciende a 8.512.597 euros. De este importe, se han imputado como gastos de explotación 19.213 euros, como gastos de establecimiento e inmovilizado inmaterial 546.457 euros y como inmovilizado material en curso 7.946.927 euros, según cual fuera la naturaleza del expediente.

Con el fin de verificar la corrección de los procedimientos aplicados por la entidad en la contratación de bienes y servicios, se ha seleccionado una muestra de 4 expedientes con un importe de adjudicación de 20.590.744 euros, lo que supone el 69% del total adjudicado en el ejercicio, con el detalle que se muestra en euros en el cuadro 11.

(en euros)

Nº	Código exp	Concepto	Tipo	Importe licitac.	Importe adjudicac.
1	CDL/005/02	Contrato de obra para la ejecución del movimiento de tierras, obras de fábrica y muros, en la parcela>NNL del Plan Director de la Ciudad de la Luz	C	16.809.377	9.776.520
2	CDL/007/02	Contrato de consultoría y asistencia técnica para la elaboración del Proyecto Educativo de la Ciudad de la Luz	PNSP	600.000	336.400
3	CDL/010/02	Contrato de consultoría y asistencia técnica para el diseño, elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico para el Proyecto Ciudad de la Luz	PNSP	300.000	208.800
4	CDL/014/02	Cerramiento, cubierta y elementos metálicos de los platos 1A, 2A y 3A de CDL	PNSP	14.476.138	10.269.024

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 11

Respecto a los expedientes nº 1 y 4, se invoca el supuesto de hecho del art. 2º.2 del TRLCAP, lo que supone la aplicación a los contratos examinados de las normas legales en materia de capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 5.1 de este Informe, a continuación se comentan los aspectos más significativos que han surgido de la revisión de los expedientes seleccionados, habiendo asignado a los mismos una numeración entre el 1 y el 4 en el cuadro 11, para facilitar su identificación.

a) En relación con la fase de preparación:

En los expedientes nº 1 y 4 no consta que los proyectos técnicos sean supervisados por Ciudad de la Luz, ni la realización del replanteo previo de los mismos por sus autores respectivos. De este modo, la comprobación del replanteo que se efectúa antes del comienzo de las obras carece del documento que lógica y técnicamente debe precederle.

En los expedientes nº 2 y 3 no consta la existencia de pliegos de prescripciones técnicas.

Adicionalmente en todos los expedientes revisados existen los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pero no han sido informados jurídicamente.

b) En relación con el procedimiento y publicidad de los expedientes:

Respecto a los expedientes adjudicados por concurso, los nº 1 y 4 del cuadro 11, el plazo de 13 días naturales que se concede a los licitadores para la presentación de sus proposiciones se considera demasiado corto.

La tramitación de estos expedientes con el carácter de urgencia no se justifica debidamente en los mismos. Además, la Mesa de contratación se limita a realizar la apertura de plicas, sin realizar la correspondiente propuesta de adjudicación.

Adicionalmente, en los expedientes nº 1 y 4 no se cumple el requisito de publicidad comunitaria, que por razón de la cuantía sería preceptiva legalmente.

En los expedientes adjudicados por procedimiento negociado, los nº 2 y 3, no queda debidamente justificada documentalmente la utilización de dicho procedimiento. Así, en el expediente nº 2 se realiza consulta a tres empresas, pero en el nº 3, la adjudicación se realiza directamente al único licitador consultado.

En ninguno de los dos expedientes se efectúa el bastateo de poderes y en el expediente nº 2 la declaración de no estar incurso en causa de prohibición para contratar no se realiza ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

c) En relación a los criterios de selección, informes técnicos y adjudicación:

En los expedientes nº 1 y 4 se valora insuficientemente la oferta económica (el 35% y el 40%). Además, se establece el criterio de la experiencia, que se valora con el 5%, lo cual no resulta procedente, dado que no afecta directamente a la obra concreta a realizar, sino a la solvencia técnica de la empresa, en general.

Adicionalmente, en estos expedientes se valora con el 15% el plazo de ejecución total ofertado, pero después se incumple la duración señalada en el contrato.

Respecto a la adjudicación del expediente nº 1, el informe del departamento técnico propone la adjudicación del contrato a dos empresas y la Comisión Ejecutiva adjudica el contrato al licitador con la segunda puntuación más elevada. Dicha actuación no se ajusta a la forma de adjudicación elegida (el concurso), pues el establecimiento de unos criterios objetivos de adjudicación comporta que la misma se realice a favor de la oferta que obtenga la mayor puntuación resultante de la aplicación de aquéllos. En los casos en los que la Comisión Ejecutiva discrepa del informe técnico, debe motivar adecuadamente su decisión y, sin salirse de los criterios objetivos recogidos en los pliegos, dejar constancia de las razones que la llevan a conceder la máxima puntuación a otra oferta.

Por otro lado, la comunicación que se realiza a las empresas que han concurrido a la licitación de los expedientes nº 1 y 4 no informa sobre la identidad del adjudicatario.

d) En relación con la ejecución y pago:

La revisión efectuada por esta Sindicatura sobre la documentación contable del expediente nº 1 ha puesto de manifiesto que la última certificación, correspondiente a diciembre de 2002 y enero 2003, se ha contabilizado en este último ejercicio, por lo que se encuentra pendiente de imputar al 2002 un inmovilizado en curso de aproximadamente 400.348 euros (ver apartado 4.2.2 Inmovilizado material).

El plazo de ejecución de la obra adjudicada en dicho expediente se ha demorado varios meses sobre la fecha prevista, lo cual no resulta coherente con la urgencia con la que se ha tramitado el concurso y pone de manifiesto la necesidad de efectuar un replanteo previo, tal y como señalamos en el apartado a) anterior.

El acta de recepción provisional de dicha obra se ha emitido dentro del mes siguiente a su terminación efectiva y se han aplicado las correspondientes penalidades al contratista por el retraso imputable al mismo, de acuerdo con el TRLCAP.

Entre la documentación contable del expediente nº 4, hemos observado asimismo que la dirección técnica emite certificaciones de obra ejecutada en varios meses. Cabe señalar que la emisión de certificaciones por parte de la dirección técnica de la Sociedad debe efectuarse mensualmente, tal y como establece el art. 145 del TRLCAP.

6. RECOMENDACIONES

Adicionalmente a los aspectos citados en el apartado 2 del presente Informe, como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

- a) La activación de gastos necesarios para la puesta en marcha del Proyecto Ciudad de la Luz como gastos de primer establecimiento debe quedar justificada mediante los estudios pertinentes sobre la viabilidad económica del mismo, en aplicación del criterio de prudencia.
- b) Respecto a los terrenos sobre los cuales se están llevando a cabo los trabajos relativos a instalaciones cinematográficas y audiovisuales que constituyen el objeto social de Ciudad de la Luz, y que son propiedad de su accionista mayoritario, SPTCV, debe clarificarse su titularidad jurídica con el objeto de conocer también cuales serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.
- c) Esta Sindicatura recomienda que la dirección técnica de la Sociedad tome las medidas pertinentes con objeto de corregir las deficiencias detectadas en la emisión de certificaciones de obra. En este sentido, se debe revisar de manera especial la inclusión en contabilidad de las certificaciones del mes de diciembre y se debe facilitar asimismo al departamento de administración una relación escrita y valorada de las certificaciones pendientes de aprobación correspondientes al período en proceso de cierre contable.
- d) En los procesos de selección de personal, sería aconsejable que Ciudad de la Luz realizará pruebas que dejen constancia de la idoneidad del candidato elegido para el puesto solicitado.
- e) Respecto la deuda pendiente con SPTCV recogida en las cuentas “Proveedores empresas del grupo” y “Cuenta corriente con empresas del grupo”, resulta aconsejable que se cancele en el más breve plazo posible.
- f) En cuanto a la actividad inversora, se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5 de este Informe como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre los procedimientos de contratación aplicados por la entidad en el ejercicio.